



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

---

Año V

14 de Enero de 1991

Núm. 10

---

## INDICE

	Pág.		Pág.
<b>PROYECTOS DE LEY</b>		<b>DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.</b>	176
<b>PL-56</b>		<b>DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.</b>	177
<b>DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNI- DAD AUTONOMA DE CANARIAS: EN- MIENDAS AL ARTICULADO</b>	170	<b>DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPA- CIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.).</b>	186
<b>DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS IZ- QUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.) Y MIXTO.</b>	170	<b>DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALIS- TA CANARIO.</b>	188

---

**PROYECTOS DE LEY**

PL-56

**DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, en reunión celebrada el día 9 de enero de 1991, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado presentadas al Proyecto de Ley de la Policía Local en la Comunidad Autónoma de Canarias, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97º del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 9 de enero de 1991.

**EL PRESIDENTE,**  
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación B.O.P.C. nº 135, de fecha 12 de diciembre de 1990).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA (I.C.U.) Y MIXTO.****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA (ICU), y el Grupo Parlamentario MIXTO, a iniciativa de los Diputados: Pedro Lezcano Montalvo y Eliseo Castellano Ojeda de ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA (ACN); Miguel Cabrera Cabrera de ASAMBLEA MAJORERA (AM), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presentan las adjuntas ENMIENDAS AL ARTICULADO al Proyecto de Ley: "DE COORDINACION DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (PL-56).

Se presentan cincuenta y una enmiendas numeradas del 1 al 51 ambos inclusive.

**Antonio González Viéitez,**  
PORTAVOZ ICU.

**Antonio Sanjuan Hernández,**  
DIPUTADO ICU.

**Pedro Lezcano Montalvo,**  
DIPUTADO POR ACN.

**Eliseo Castellano Ojeda,**  
DIPUTADO POR ACN.

**Miguel Cabrera Cabrera,**  
DIPUTADO POR AM.

**Juan Padrón Morales,**  
Suscribe únicamente en calidad  
PORTAVOZ G.P. MIXTO.

En Canaria, a 4 de diciembre de 1990.

**ENMIENDA Nº 1****A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL**

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA (ICU), y el Grupo Parlamentario MIXTO, a iniciativa de los Diputados: Pedro Lezcano Montalvo y Eliseo Castellano Ojeda de ASAMBLEA CANARIA NACIONALISTA (ACN); Miguel Cabrera Cabrera de ASAMBLEA MAJORERA (AM), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presentan las adjuntas ENMIENDAS AL ARTICULADO al Proyecto de Ley: "DE COORDINACION DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (PL-56).

**ENMIENDA NUMERO UNO.- DE SUSTITUCION.**

Sustituir el enunciado del Título I por "Disposiciones Generales", en lugar de "Principios Generales".

**JUSTIFICACION:** Por una mejor sistemática.

**ENMIENDA Nº 2****ENMIENDA NUMERO DOS.- DE MODIFICACION.**

Artículo 1.1.- Es objeto de la presente Ley establecer los criterios básicos para la coordinación de la actuación de las Policías Locales de Canarias, sin perjuicio de su dependencia de las respectivas autoridades municipales.

**JUSTIFICACION:** Mayor claridad y dejar sentado la dependencia municipal.

**ENMIENDA Nº 3**

ENMIENDA NUMERO TRES.- DE SUPRESION.

Suprimir el apartado 2, del artículo 1.

JUSTIFICACION: Por innecesario.

**ENMIENDA Nº 4**

ENMIENDA NUMERO CUATRO.- DE ADICION.

Artículo 1.4.- Después de la palabra "Policía", añadir "Local" y, al final, añadir ... "bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde".

JUSTIFICACION: Para dejar clara la cúspide jerárquica de la Policía Local.

**ENMIENDA Nº 5**

ENMIENDA NUMERO CINCO.- DE SUPRESION.

Suprimir: Título II. Las Policías Locales. Capítulo I. Disposiciones Generales.

JUSTIFICACION: Con el objeto de que los artículos 2, 3 y 4 queden incluidos en el Título I.

**ENMIENDA Nº 6**

ENMIENDA NUMERO SEIS.- DE MODIFICACION.

Artículo 2.1.- Los Cuerpos de Policía Local son instituciones armadas de naturaleza civil que dependen de las entidades Locales Canarias.

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

**ENMIENDA Nº 7**

ENMIENDA NUMERO SIETE.- DE SUPRESION.

Suprimir los apartados 3 y 4 del artículo 2.

JUSTIFICACION: Por reiterativos.

**ENMIENDA Nº 8**

ENMIENDA NUMERO OCHO.- DE ADICION

Añadir un apartado 2, al artículo 3, del tenor literal siguiente:

"Si en el ejercicio de sus funciones, y por razones de urgencia o necesidad, la Policía Local se ve obligada a actuar fuera de su Municipio, ajustará su intervención a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. Procurará, en todo caso, que estas actuaciones sean previamente conocidas y autorizadas por sus mandos inmediatos."

JUSTIFICACION: Prever supuestos en que no sea posible la solicitud previa de la autoridad competente.

**ENMIENDA Nº 9**

ENMIENDA NUMERO NUEVE.- DE MODIFICACION.

Artículo 4.- La coordinación podrá hacerse extensiva a quienes desempeñen funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones en los municipios donde no exista Policía Municipal.

JUSTIFICACION: Poner de relieve que también pueden ser coordinados.

**ENMIENDA Nº 10**

ENMIENDA NUMERO DIEZ.- DE MODIFICACION.

Sustituir Capítulo II por Título II.

JUSTIFICACION: Mejor sistemática.

**ENMIENDA Nº 11**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA (ICU), y el Grupo Parlamentario MIXTO, a iniciativa de los Diputados: Pedro Lezcano Montalvo y Eliseo Castellano Ojeda de ASAMBLEA CANARIA

NACIONALISTA (ACN); Miguel Cabrera Cabrera de ASAMBLEA MAJORERA (AM), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presentan las adjuntas ENMIENDAS AL ARTICULADO al Proyecto de Ley: "DE COORDINACION DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (PL-56).

**ENMIENDA NUMERO ONCE.- DE SUSTITUCION Y SUPRESION.**

Apartado 2, del artículo 7.

Después de la palabra "nombramiento", en la cuarta línea, poner: "recaerá en un funcionario de la mayor categoría profesional existente en el Cuerpo". Suprimir el resto.

**JUSTIFICACION:** Para evitar designaciones de personas ajenas al Cuerpo de Policía Local.

#### **ENMIENDA Nº 12**

**ENMIENDA NUMERO DOCE.- DE SUPRESION.**

Suprimir el apartado 2 del artículo 8.

**JUSTIFICACION:** Por ser materia de Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

#### **ENMIENDA Nº 13**

**ENMIENDA NUMERO TRECE.- DE SUPRESION.**

Suprimir el artículo 9.

**JUSTIFICACION:** Por coherencia con la enmienda a la disposición adicional primera.

#### **ENMIENDA Nº 14**

**ENMIENDA NUMERO CATORCE.- DE SUSTITUCION.**

Sustituir Capítulo IV por Título III.

**JUSTIFICACION:** Mejor sistemática.

#### **ENMIENDA Nº 15**

**ENMIENDA NUMERO QUINCE.- DE SUSTITUCION.**

Sustituir Capítulo V por Título IV.

**JUSTIFICACION:** Mejor sistemática.

#### **ENMIENDA Nº 16**

**ENMIENDA NUMERO DIECISEIS.- DE SUSTITUCION.**

Artículo 12.- Sustituir la totalidad de dicho artículo por el siguiente texto:

"A los efectos de esta Ley se entiende por coordinación la determinación de los criterios necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de las Policías Locales al sistema y fines generales de la seguridad pública, dentro de los cometidos que tienen legalmente asignados, así como la fijación de los medios para homogeneizar las Policías Locales de la Comunidad Canaria, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, proporcionando iguales servicios a todos los ciudadanos de la Comunidad Canaria, sin perjuicio de la autonomía municipal constitucionalmente conocida.

**JUSTIFICACION:** Para definir y concretar los objetivos de la coordinación.

#### **ENMIENDA Nº 17**

**ENMIENDA NUMERO DIECISIETE.- DE ADICION.**

Al apartado 1, del artículo 13.

Añadir después de la palabra "anterior", corresponde al Gobierno de Canarias y comprenderá ... sigue igual.

**JUSTIFICACION:** Para expresar la competencia en esa materia.

#### **ENMIENDA Nº 18**

**ENMIENDA NUMERO DIECIOCHO.- DE ADICION.**

Antes del artículo 14 poner "Título V. Comisión de Coordinación de las Policías Locales".

**JUSTIFICACION:** Mejor sistemática.

#### **ENMIENDA Nº 19**

ENMIENDA NUMERO DIECINUEVE.- DE ADICION.

Artículo 14.1

Añadir en la línea última, después de la palabra "consultivo", "deliberante y de participación en esta materia".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

#### ENMIENDA Nº 20

ENMIENDA NUMERO VEINTE.- DE SUSTITUCION.

Artículo 14.2.

Sustituir en la línea cuarta, la palabra "miembro" por "Alcaldes".

JUSTIFICACION: Por coherencia con la enmienda siguiente.

#### ENMIENDA Nº 21

ENMIENDA NUMERO VEINTIUNO.- DE ADICION.

Artículo 14.2.

En la línea 4, después de la palabras "Locales" añadir: "nombrados por las asociaciones más representativas de municipios en el ámbito de la Comunidad de Canarias".

JUSTIFICACION: para aclarar el organismo que designa a los representantes de los municipios.

#### ENMIENDA Nº 22

ENMIENDA NUMERO VEINTIDOS.- DE ADICION.

Artículo 14.2.

Añadir después de la palabra "funcionario", en la penúltima línea del apartado, lo siguiente: "del grupo A".

JUSTIFICACION: Por una mejor preparación técnica.

#### ENMIENDA Nº 23

ENMIENDA NUMERO VEINTITRES.- DE ADICION.

Añadir un párrafo tercero, al artículo 14.2 que diga lo siguiente: "Los Alcaldes podrán delegar sus funciones en cualquier Concejal de su Ayuntamiento".

JUSTIFICACION: Para facilitar la labor de la Comisión.

#### ENMIENDA Nº 24

ENMIENDA NUMERO VEINTICUATRO.- DE SUSTITUCION.

Sustituir el párrafo a), del apartado 3, del artículo 14, por el siguiente texto:

a) Informar todos los Proyectos de Ley, reglamentos y cualquier otra disposiciones relacionados con la actuación de las Policías Locales que se elaboren por los diversos órganos de la Administración Autonómica, así como cuantas disposiciones sobre Policía Local se establezcan por los Ayuntamientos de la Comunidad de Canarias.

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

#### ENMIENDA Nº 25

ENMIENDA NUMERO VEINTICINCO.- DE SUSTITUCION.

Sustitución el párrafo b), del apartado 3, del artículo 14, por el siguiente texto:

b) Proponer a los órganos competentes de las diversas administraciones públicas la adopción de cuantas medidas considere convenientes para la mejora de los servicios de las Policías Locales, y para la homogeneización de sus medios técnicos.

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

#### ENMIENDA Nº 26

ENMIENDA NUMERO VEINTISEIS.- DE ADICION.

Añadir los párrafos c), d) y e) al apartado 3, del artículo 14.

c) Informar la programación de los cursos básicos de promoción y otros, así como cuantas actividades se realicen en la Academia de Policía de Canarias.

d) Proponer planes de actuación conjunta entre diversos cuerpos de policías locales en supuesto de concurrencia de personas y acontecimientos que rebasen las circunstancias habituales, para su presentación a los ayuntamientos que lo hubieren solicitado.

e) Cuantas otras funciones se le atribuyan por las disposiciones vigentes.

JUSTIFICACION: Para completar las competencias de la Comisión.

#### ENMIENDA Nº 27

ENMIENDA NUMERO VEINTISIETE.- DE ADICION.

Artículo 14 bis.

La Comisión se reunirá preceptivamente una vez al año para elevar al Gobierno de Canarias Memoria de las Actividades de Coordinación realizadas durante el ejercicio, y además cuantas veces lo requiera el cumplimiento de los cometidos, previa convocatoria del Presidente de la misma por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

JUSTIFICACION: Para garantizar un mejor funcionamiento.

#### ENMIENDA Nº 28

ENMIENDA NUMERO VEINTIOCHO.- DE SUSTITUCION.

Sustituir Título III, Capítulo Unico, por: "Título VI. La Academia de Policía de Canarias".

JUSTIFICACION: Mejor sistemática.

#### ENMIENDA Nº 29

ENMIENDA NUMERO VEINTINUEVE.- DE SUPRESION.

Artículo 15.- Suprimir la palabra "selección".

JUSTIFICACION: Por ser competencia de los Ayuntamientos.

#### ENMIENDA Nº 30

ENMIENDA NUMERO TREINTA.- DE SUSTITUCION.

Artículo 16.1.- Sustituir las palabras "estará vinculada" por "colaborará con".

JUSTIFICACION: Creemos debe haber una mayor autonomía de la academia.

#### ENMIENDA Nº 31

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y UNO.- DE SUPRESION.

Suprimir el Título IV, Capítulo Unico, artículo 19.

JUSTIFICACION: No tiene porque ser recogido en esta Ley.

#### ENMIENDA Nº 32

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y DOS.- DE SUSTITUCION.

Sustituir Título V, por Título VII. Capítulo I. Disposiciones Generales.

JUSTIFICACION: Mejor sistemática.

#### ENMIENDA Nº 33

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y TRES.- DE SUSTITUCION.

Artículo 29.1.- En el sistema de acceso a las Escalas Superiores, técnica y ejecutiva se reservará para la promoción interna el 50% de las vacantes convocadas. Para la escala básica, categoría de cabo, se reservará el 100% de las vacantes. En ambos casos la promoción de efectuará a través de concurso-oposición.

JUSTIFICACION: Más preciso.

#### ENMIENDA Nº 34

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y CUATRO.- DE SUPRESION.

Suprimir en el apartado 3, del artículo 29, las palabras "cabos y".

JUSTIFICACION: En coherencia con la enmienda anterior.

#### ENMIENDA Nº 35

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y CINCO.- DE SUPRESION.

Suprimir el artículo 31.

JUSTIFICACION: Por innecesario.

#### ENMIENDA Nº 36

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y SEIS.- DE SUPRESION.

Suprimir el apartado 1, del artículo 33.

JUSTIFICACION: Por innecesario.

#### ENMIENDA Nº 37

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y SIETE.- DE SUPRESION.

Suprimir el Capítulo VI. Promoción con los artículos 34, 35, 36 y 37.

JUSTIFICACION: Por innecesario.

#### ENMIENDA Nº 38

ENMIENDA NUMERO TREINTA Y OCHO.- DE SUPRESION.

Suprimir el Capítulo VII, artículo 38.

JUSTIFICACION: Por iguales motivos.

#### ENMIENDA Nº 40

ENMIENDA NUMERO CUARENTA.- DE MODIFICACION

Apartado b) del artículo 47.

b) La incorrección con los Administrados o con

otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación más graves.

JUSTIFICACION: Más concreta.

#### ENMIENDA Nº 41

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y UNO.- DE ADICION

Artículo 48.

Añadir un apartado o) bis, con el siguiente texto: Promover o asistir a encierros en locales policiales o recintos de las Casas Consistoriales u ocuparlos sin autorización.

JUSTIFICACION: Para evitar situaciones que menoscaban la imagen de la Policía.

#### ENMIENDA Nº 42

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y DOS.- DE ADICION

Añadir un apartado b) bis, al artículo 48.

No prestar servicio, alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de ésta.

JUSTIFICACION: Por motivo evidente.

#### ENMIENDA Nº 43

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y TRES.- DE SUSTITUCION.

Sustituir el artículo 49 por la enumeración de las faltas muy graves contempladas en el apartado 3, del artículo 27, de la Ley 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

JUSTIFICACION: Por ser precepto básico.

#### ENMIENDA Nº 44

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- DE SUSTITUCION

Artículo 50.1, apartado b).

Siguiente texto: Pérdida de uno a cuatro días de re-

muneración y suspensión de funciones por igual periodo, que no supondrá la pérdida de antigüedad.

JUSTIFICACION: Mejor redacción y aclaración.

#### ENMIENDA Nº 45

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y CINCO.- DE SUSTITUCION.

Artículo 50, 2, apartado b).

Siguiente texto: Suspensión de funciones por menos de tres años.

JUSTIFICACION: Por similitud con otros regímenes disciplinarios.

#### ENMIENDA Nº 46

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y SEIS.- DE SUSTITUCION

Artículo 50.3, apartado a).

Texto: Suspensión de funciones de tres a seis años.

JUSTIFICACION: Por la misma razón que la anterior y estar recogida en la Ley de la Función Pública Canaria.

#### ENMIENDA Nº 47

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y SIETE.- DE SUPRESION

Suprimir el artículo 54.

JUSTIFICACION: Por innecesario.

#### ENMIENDA Nº 48

ENMIENDA NUMERO CUARENTIOCHO.- DE SUPRESION.

Suprimir la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACION: No es método legal el crear la Policía Autonómica por una disposición adicional.

#### ENMIENDA Nº 49

ENMIENDA NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- DE MODIFICACION.

Disposición Adicional Tercera, párrafo segundo.

Texto: Artículo 97.- En coordinación con el Instituto Canario de Administración Pública se crea la Academia de Policía Local, que tendrá a su cargo la formación, perfeccionamiento y especialización de los Cuerpos de Policía Local de Canarias.

JUSTIFICACION: Acorde con la enmienda anterior.

#### ENMIENDA Nº 50

ENMIENDA NUMERO CINCUENTA.- DE SUPRESION.

Disposición Adicional Tercera, apartado 2. Suprimir la totalidad del apartado.

JUSTIFICACION: Por no quedar vinculada al ICAP, la Academia de Policía Local de Canarias.

#### ENMIENDA Nº 51

ENMIENDA NUMERO CINCUENTA Y UNO.- DE MODIFICACION.

Disposición Adicional Tercera.

"La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias."

JUSTIFICACION: Por ser la Comunidad Autónoma de Canarias de las pocas Comunidades que no se han dotado de una Ley de Coordinación de Policías Locales.

(Registro de Entrada nº 2014, de 9 de diciembre de 1990).

#### DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

#### ENMIENDA Nº 52

#### A LA MESA DE LA CAMARA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 112 y ss., del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar ENMIENDA AL PROYECTO DE LEY DE COORDI-

NACION DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (PL-56).

ENMIENDA DE SUPRESION

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

JUSTIFICACION

Por no ser ésta técnica legislativa adecuada, según pone de manifiesto el Consejo Consultivo, y de haber sido rechazada por el Pleno de la Cámara, la finalidad pretendida.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 1990.

ANGEL ISIDRO GUIMERA GIL.  
PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR.

(Registro de Entrada nº 2018, de 4 de diciembre de 1990).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO C.D.S.**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social (CDS), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (PL-56), las enmiendas enumeradas del:

1 al 50.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 1990.

Julio Bonis Alvarez,  
Portavoz.

**ENMIENDA Nº 53**

A LA MESA DE LA COMISION DE DESARROLLO AUTONOMICO Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL (CDS), al amparo del artículo 112 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta al PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE LA POLICIA LOCAL EN LA CO-

MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS (PL-56), la siguiente enmienda:

ENMIENDA NUMERO: 1  
DE MODIFICACION. Al artículo 1.4

En el artículo 1.4 en la segunda línea donde dice: "... funcionarios públicos", debe decir: "... funcionarios públicos en propiedad,..."

**ENMIENDA Nº 54**

ENMIENDA NUMERO: 2  
DE ADICION

Al artículo 1, añadirle los siguientes puntos:

"5.1.- La actividad coordinadora a que se refiere esta Ley se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma mediante el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y otras que se establecen en la presente Ley.

5.2.- El Gobierno de Canarias creará la COMISION DE COORDINACION DE POLICIAS LOCALES, para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior.

6.- Se crea en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias la Dirección General de Policías Locales".

**ENMIENDA Nº 55**

ENMIENDA NUMERO: 3  
DE ADICION

Añadir al artículo 2, el siguiente punto:

5.- Los Cuerpos de Policía Local realizarán las funciones que señala el artículo 53 de la referida Ley Orgánica y cualesquiera otras que por Ley se les atribuya.

**ENMIENDA Nº 56**

ENMIENDA NUMERO: 4  
DE MODIFICACION. Al artículo 3

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Dichos Cuerpos sólo podrán actuar en el ámbito territorial del Municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las Autoridades competentes".

**ENMIENDA Nº 57**

ENMIENDA NUMERO: 5  
DE MODIFICACION. Al artículo 4

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"En las Entidades Locales que no cuenten con Cuerpo de Policía propio, las funciones de éstos podrán ser desempeñados, conforme a la Ley, por Guardas, Vigilantes, Agentes y otros análogos".

**ENMIENDA Nº 58**

ENMIENDA NUMERO: 6  
DE ADICION:

Añadir un artículo 4 bis.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Artículo 4 bis. 1.- Los Municipios de más de cinco mil habitantes podrán crear Cuerpos de Policía Local, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley, en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Bases de Régimen Local.

2.- Excepcionalmente, el Gobierno de Canarias podrá autorizar la creación de Cuerpos de Policía en las Entidades Locales que cuenten con menos de cinco mil habitantes, cuando existan indudables motivos de necesidad o conveniencia".

**ENMIENDA Nº 59**

ENMIENDA NUMERO: 7  
DE MODIFICACION. Al artículo 5

"1.- Los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias, estarán estructurados en los siguientes Grupos, Escalas y Categorías, de conformidad con la Ley 2/1987, de 30 de marzo:

Grupo A.- Escala Superior: Con las categorías de Inspector-Jefe, Subinspector y Oficial, existiendo las dos primeras en plantillas de más de cien policías, y la tercera en las superiores a los setenta funcionarios de Policía Local.

Grupo B.- Escala Técnica: Con la categoría de Suboficial en plantillas de más de 40 miembros de la Policía Local.

Grupo C.- Escala Ejecutiva: Con la categoría de Sargento en plantillas con más de 10 funcionarios.

Grupo D.- Grupo Básica: Con las categorías de Cabo y Guardia, existiendo el primero en plantillas de más de un Guardia.

2.- El Gobierno de Canarias elaborará un Reglamento sobre Régimen Jurídico de Organización y Funcionamiento de las Policías Locales en Canarias, en el que constará las categorías o graduaciones homologadas para cada tipo de Ayuntamiento, asimismo las funciones propias de cada una de ellos y las diversas unidades de que conste el Cuerpo.

3.- En todos los Municipios, el mando operativo superior de la Policía Local será el de mayor graduación existente en la plantilla del mismo. De existir más de uno con igualdad en la categoría superior el mando operativo le corresponderá al que tenga mayor antigüedad en el cargo, y en su defecto al de mayor antigüedad en el Cuerpo.

4.- Todos los funcionarios integrados en los Cuerpos de Policías Locales de Canarias ostentan la condición de Agentes de la Autoridad.

En ningún caso, podrán disfrutar de dicha condición quienes no fueren funcionarios de carrera en propiedad pertenecientes a dichos Cuerpos.

5.- Las distintas Jefaturas de los Cuerpos de Policías Locales de Canarias sólo podrán ser desempeñadas por funcionarios de carrera, con plaza en propiedad, que reúnan para ello los requisitos fijados en la presente Ley".

**ENMIENDA Nº 60**

ENMIENDA NUMERO: 8.  
DE MODIFICACION: al artículo 6.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Los Ayuntamientos tenderán a la equivalencia de 1,5 a 2 policías por cada mil habitantes de derecho, recomendándose que no sea inferior, en ningún caso, y si pudiendo ser superior en aquellos Municipios turísticos y capitales de Provincia así como todos aquellos en los que la población de hecho sea bastante considerable".

**ENMIENDA Nº 61**

ENMIENDA NUMERO: 9  
DE SUPRESION:

Se suprimen los artículos 7 y 8.

JUSTIFICACION:

Por estar más acorde con las enmiendas presentadas al artículo 5.

#### ENMIENDA Nº 62

ENMIENDA NUMERO: 10.  
DE MODIFICACION: al artículo 12.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

"A los efectos de la presente Ley, se entiende por Coordinación de la actuación de las Policías Locales, la determinación de los medios y sistemas de relación que hacen posible su acción conjunta mediante las Autoridades competentes, de modo que se consigna la integración de las respectivas actuaciones particulares en la globalidad del sistema Seguridad Ciudadana que les está confiado".

#### ENMIENDA Nº 63

ENMIENDA NUMERO: 11.  
DE ADICION

Añadir un nuevo artículo 12 bis, con el siguiente texto:

"1.- Las funciones que, para la coordinación de las Policías Locales, corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma se ejercerán por el Gobierno de Canarias.

2.- Como máximo organismo consultivo del Gobierno de Canarias en esta materia se crea la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

3.- El Gobierno de Canarias establecerá los medios necesarios para asegurar la coordinación de las Policías Locales. Igualmente facilitará la colaboración entre las Policías Locales y prestará su asesoramiento a las mismas".

#### ENMIENDA Nº 64

ENMIENDA NUMERO: 12.  
DE MODIFICACION: al artículo 13.

#### TEXTO QUE SE PROPONE:

"1.- Se queda como está.

a) Establecer las normas básicas de estructura y organización internas a las que habrá de ajustarse la *reglamentación canaria de Policías Locales*.

b) Quitar al final del párrafo la palabra "técnico".

c) Se queda como está.

d) Añadir al final del párrafo: " ..., entre Policías Locales entre sí y con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad".

e) Se queda como está.

f) En la primera línea donde dice "... eventual..." debe decir "...necesaria..." y al en la última línea, donde dice: "...temporales..." debe decir: "...ordinarios...".

g) Añadir al final del párrafo: "..., o cualquier otro sistema legal."

h), i), j), k), l), m) y n): se quedan como están.

Añadir los siguientes puntos:

ñ) Fijar los mecanismos para unificar los distintos criterios profesionales de actuación, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, integrando un sistema de seguridad común y proporcionando iguales servicios a todos los ciudadanos.

o) Coordinar la formación profesional mediante la creación de la Academia de Policía Local para la formación de mandos, formación básica y de reciclaje.

p) Constituir un Banco de datos dentro del Orden Constitucional, relativo a las funciones de la Policía Local, al que podrán tener acceso todas las Jefaturas de Policías a través de sistemas informáticos.

Por Acuerdo del Gobierno de Canarias, previo informe de la Comisión de Coordinación, se establecerá las normas para su utilización.

q) Informar todos los Proyectos de Ley, Reglamentos y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con la actuación de las Policías Locales que se elaboren por los diversos Organos de la Administración Autonómica, así como las disposiciones que se establezcan en los Ayuntamientos de la Comunidad Canaria en materia de Policía Local.

s) Coordinar las actuaciones de la Policía Local que se realicen fuera de su ámbito de competencia territorial.

t) Actuar como órgano de conciliación y mediación voluntaria en los conflictos colectivos que se susciten entre las Corporaciones Locales y los funcionarios de Policía a su servicio, pudiendo ejercer funciones arbitra-

les cuando se sometan a ello y de forma expresa las partes en conflicto.

u) Efectuar propuestas y sugerencias en materia de su competencia.

v) Cuantas otras se le atribuya por las Disposiciones vigentes".

#### ENMIENDA Nº 65

ENMIENDA NUMERO: 13.  
DE SUPRESION: al artículo 14.

Suprimir el punto 2 y 3 del artículo 14.

#### ENMIENDA Nº 66

ENMIENDA NUMERO: 14.  
DE SUPRESION: al artículo 14.

Añadir después del artículo 14:

#### "CAPITULO VI

DE LA COMPOSICION DE LA COMISION DE COORDINACION"

#### ENMIENDA Nº 67

ENMIENDA NUMERO: 15.  
DE ADICION

Añadir un artículo 14 bis, con el siguiente texto

"1.- La Comisión de Coordinación estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Director General de Policías Locales.

b) El Secretario, que será un funcionario de Carrera de la Comunidad Autónoma, perteneciente al Grupo "A" de la Administración con voz pero sin voto, nombrado por el Presidente.

c) Los vocales, serán:

- Tres Alcaldes de los Municipios de 1ª, 2ª y 3ª categorías, uno por cada una.

- Dos Jefes de Policía pertenecientes a la Escala Superior.

- Tres Jefes de Policía Local pertenecientes a la Escala Técnica.

- Un Jefe de Policía perteneciente a la Escala Ejecutiva.

- Un Jefe de Policía perteneciente a la Escala Básica.

- 4 Funcionarios de Policía Locales, que no ostenten Jefatura de Cuerpo.

2.- Todos los miembros de la Comisión de Coordinación serán designados por el Presidente de ésta. Los Alcaldes lo serán a propuesta de la FECAM. Los Jefes de las Policías Locales, lo serán a propuesta conjunta de la FECAM y de los Sindicatos más representativos en el ámbito regional. Los Funcionarios de las Policías Locales que no ostenten la condición de Jefes de Cuerpos lo serán a propuesta de los referidos Sindicatos más representativos en el ámbito regional.

3.- Se celebrarán como mínimo dos reuniones anuales, además de todas aquellas que sean necesarias, debiendo ser siempre alternativa su celebración en cada una de las dos Provincias Canarias, en cualquiera de sus islas.

4.- Los vocales de la Comisión de Coordinación, lo serán al cincuenta por ciento por cada Provincia, debiendo existir como mínimo un representante de cada isla.

5.- Los gastos de traslado y dictas de los vocales representantes de la Administración Local serán por cuenta de sus respectivos Ayuntamientos.

6.- Los vocales serán elegidos por cuatro años."

#### ENMIENDA Nº 68

ENMIENDA NUMERO: 16.  
DE ADICION

Añadir un artículo 14 bis 1 con el siguiente texto:

"1.- El Gobierno de Canarias previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales prevista en el artículo 12 bis, dictará las disposiciones reglamentarias previstas para propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos en materia de medios técnicos, uniformes y retribuciones. Los reglamentos de las Policías Locales deberán ajustarse a lo previsto en dichas disposiciones.

2.- Los miembros de las Policías Locales vestirán de

uniforme siempre que se hallen de servicio. El Gobernador Civil, a petición del Alcalde, autorizará, en los casos en que el servicio lo requiera, que determinados miembros ejerzan sus funciones sin vestir uniforme.

3.- Por las respectivas Entidades Locales, se dictarán las normas sobre uniformidad, distintivo y saludo, en el seno de los correspondientes reglamentos de las Policías Locales.

4.- Los miembros de la Policía Local, cuando actúen en ejercicio de sus funciones, se atenderán en el uso de las armas a lo dispuesto en las normas reguladoras de su régimen estatutario".

#### ENMIENDA Nº 69

ENMIENDA NUMERO: 17.

DE MODIFICACION: al artículo 16.1

En el punto 1 donde dice: "... al Instituto Canario de la Administración Pública". debe decir: "...a la Dirección General de Policías Locales de Canarias".

#### JUSTIFICACION:

Por estimarlo más adecuado como consecuencia de la enmienda número 2 de adición al artículo 1.6.

#### ENMIENDA Nº 70

ENMIENDA NUMERO: 18.

DE ADICION:

Añadir un nuevo artículo 18 bis, con el siguiente texto:

"1.- La formación y perfeccionamiento de los miembros de las Policías Locales, se adecuará a los Principios Básicos de actuación contemplados en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y se ajustará a los siguientes criterios:

a) Tendrán carácter profesional y permanente.

b) La Academia de la Policía Local impartirá cursos específicos para ascensos entre las Escalas a los sólo efectos de esta Ley. Estos cursos serán convalidados por la Consejería de Educación por los títulos exigidos a los diferentes grupos de clasificación del personal al servicio de las Administraciones Públicas según lo establecido en el artículo sexto de la Ley Orgánica, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

c) Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se

promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal y de otras instituciones, centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.

2.- Para ingresar en los Cuerpos de Policías Locales de Canarias será imprescindible haber superado los cursos que imparta a tal efecto la Academia de Policías de Canarias, con independencia de los demás requisitos legales o reglamentarios que exijan a tal fin."

#### ENMIENDA Nº 71

ENMIENDA NUMERO: 19.

DE ADICION:

Añadir un nuevo artículo 18 bis 1, con el siguiente texto:

"1.- Los cursos de acceso tendrán una duración de cinco meses y se harán todos los años en la misma fecha, el primero de octubre o siguiente día hábil, con el fin de que los Ayuntamientos adecuen sus convocatorias de nueva incorporación a la respectiva fecha.

Los cursos de acceso se estructuran en dos fases consecutivas. La primera, que será de formación teórica y física, tendrá una duración de tres meses y no será retribuida, y se impartirá en la Academia de Policía de Canarias. La segunda, que será de formación práctica, tendrá una duración de dos meses, y se impartirá en los propios Ayuntamientos de destino, debiendo éstos retribuir a los alumnos en la forma que reglamentariamente se establezca. Para acceder a la fase de formación práctica habrán de superarse las pruebas que reglamentariamente se establezcan para superar la fase de formación teórica y física.

2.- Los cursos de ascenso para las distintas Escalas, deberán ser renovados cada tres años como mínimo, en cuanto a su metodología y disposiciones vigentes en las diferentes materias."

#### ENMIENDA Nº 72

ENMIENDA NUMERO: 20.

DE ADICION:

Añadir un nuevo artículo 18 bis 2, con el siguiente texto:

"Las entidades Locales podrán organizar cursos específicos de perfeccionamiento para sus funcionarios. Para que la participación en tales cursos pueda ser computada en la valoración de méritos para ascensos o pro-

visión de puestos de trabajo, deberán haber sido homologados, con carácter previo a su celebración, por la Academia de la Policía Local."

#### ENMIENDA Nº 73

ENMIENDA NUMERO: 21.  
DE ADICION:

Añadir su nuevo artículo 18 bis 3, con el siguiente texto:

"La Academia tendrá su sede en Gran Canaria, contará con un Director, un Secretario y un Jefe de Estudios, así como con el resto del personal que las necesidades demanden. La Academia dependerá directamente de la Dirección General de Policías Locales de Canarias.

La Academia podrá establecer sedes complementarias en cualquiera de las islas".

#### ENMIENDA Nº 74

ENMIENDA NUMERO: 22.  
DE ADICION:

Añadir un nuevo artículo 18 bis 4, con el siguiente texto:

"La formación y perfeccionamiento de los Policías será de carácter gratuito, debiendo, por tanto, los Ayuntamientos interesados correr con todos los gastos de mantenimiento.

El Gobierno de Canarias, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá atender económicamente al sostenimiento de tales cargos".

#### ENMIENDA Nº 75

ENMIENDA NUMERO: 23.  
DE ADICION:

Añadir un nuevo artículo 18 bis 5, con el siguiente texto:

"El Gobierno, a propuesta de la Consejería competente por razón de la materia, reglamentará su organización y funcionamiento."

#### ENMIENDA Nº 76

ENMIENDA NUMERO: 24.  
DE ADICION:

En el artículo 20, añadir al final del punto 1: "..., de conformidad con la Ley de la Función Pública."

Y al final del punto 2, añadir: "..., debiendo dar conocimiento, a los efectos de control de legalidad, a la Dirección General de Policías Locales de Canarias, en los términos que reglamentariamente se establezcan".

#### ENMIENDA Nº 77

ENMIENDA NUMERO: 25.  
DE SUPRESION

Suprimir el Capítulo II, su denominación y sus artículos 22 y 23.

JUSTIFICACION:

Por mejorar la regulación de los Cuerpos, dando estabilidad a las Jefaturas.

#### ENMIENDA Nº 78

ENMIENDA NUMERO: 26.  
DE MODIFICACION: al artículo 24

TEXTO QUE SE PROPONE:

"1.- Las convocatorias para acceso a los Cuerpos de Policía Local, serán realizadas por los respectivos Ayuntamientos dentro de las provisiones de su Oferta Pública de Empleo anual, incluyéndose todas las vacantes que hayan de producirse hasta la finalización de ese ejercicio.

2.- La selección para el ingreso como funcionario de la Policía Local en la categoría de Guardia de la Escala Básica, se realizará mediante convocatoria pública por el sistema de Oposición o de concurso-oposición, y deberá basarse en los principios de mérito y capacidad, igualdad y publicidad".

#### ENMIENDA Nº 79

ENMIENDA NUMERO: 27.  
DE MODIFICACION: al artículo 25.

**TEXTO QUE SE PROPONE**

"1.- Las pruebas selectivas serán de carácter teórico y práctico, y en ellas se incluirá, como mínimo, examen médico, pruebas de capacidad física, pruebas psicotécnicas y de conocimientos, todo ello de conformidad con lo que se determina reglamentariamente y uniformemente para la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Las pruebas selectivas comprenderán en todo caso un curso de formación impartido en la Academia de Policía Local. La superación de dicho curso constituirá requisito indispensable para acceder a la condición de funcionario de la Policía Local".

**ENMIENDA Nº 80**

ENMIENDA NUMERO: 28.  
DE MODIFICACION: al artículo 26

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1.- Para ser admitido a las pruebas selectivas para el ingreso como Guardia, se requiere:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser mayor de edad y no superar la edad de 30 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar.
- d) Tener una altura mínima de 1,70 cm.
- e) Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de la función y no estar inmerso en el cuadro de exclusiones médicas que se determine reglamentariamente.
- f) No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio de las funciones públicas y no haber sido separado del servicio de la Administración Pública.
- g) Tener cumplido el servicio militar o servicio civil sustitutorio o acreditar su exención, los varones.
- h) Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos que determine la convocatoria.

2.- Para ser admitido a las pruebas selectivas para el acceso a Escala o Categoría Superior, a la de Guardia, se requiere acreditación de tener superado el aspirante los cursos de Academia establecidos en la presente Ley.

3.- Los requisitos mencionados han de poseerse antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes".

**ENMIENDA Nº 81**

ENMIENDA NUMERO: 29.  
DE SUPRESION

El artículo 27 se suprime.

JUSTIFICACION:

Por estar contemplado en el artículo 5 bis.

**ENMIENDA Nº 82**

ENMIENDA NUMERO: 30.  
DE ADICION: al artículo 28

Añadir el siguiente punto:

"3.- Las convocatorias de promoción entre las distintas categorías, serán realizadas por los respectivos Ayuntamientos dentro de las provisiones de su Oferta Pública de Empleo anual, incluyéndose todas las vacantes que hayan de producirse hasta la finalización de ese ejercicio, así como las plazas de nueva creación".

**ENMIENDA Nº 83**

ENMIENDA NUMERO: 31.  
DE MODIFICACION: al artículo 29

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1.- La promoción profesional será a través de ascensos y de provisión de puestos de trabajo.

2.- Se considera ascenso el acceso desde una categoría inferior a la inmediatamente superior de distinto Grupo o Escala.

3.- Se considera provisión de puestos de trabajo el acceso de una categoría a otra superior dentro de una misma Escala o Grupo.

4.- Para acceder a cualquier categoría mediante los sistemas de ascenso o de provisión de puestos de trabajo, se requiere estar en posesión de la oportuna titulación".

**ENMIENDA Nº 84**

ENMIENDA NUMERO: 32.  
DE MODIFICACION: al artículo 30.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1.- La promoción profesional será en todos los casos por sistema de concurso, siendo necesario llevar como mínimo dos años ininterrumpidos o tres con interrupción en la categoría inmediata inferior.

2.- Los concursos serán siempre inspirados en los principios de antigüedad y méritos establecidos en las respectivas convocatorias de forma equitativa".

**ENMIENDA Nº 85**

ENMIENDA NUMERO: 33.  
DE ADICION:

Añadir un nuevo artículo 30 bis, con el siguiente texto:

"Para el acceso será necesario además, haber superado con anterioridad el curso correspondiente en la Academia de la Policía Local".

**ENMIENDA Nº 86**

ENMIENDA NUMERO: 34  
DE ADICION: Añadir un Capítulo III bis que comprenderá los artículos 30 bis 1 y 30 bis 2, quedando de la siguiente forma:

**CAPITULO III BIS  
DE LA MOVILIDAD**

Artículo 30 bis 1.-

"1.- Todos los componentes de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma Canaria, que ocupen plazas en propiedad, tendrán derecho a solicitar las vacantes que se vayan produciendo de su misma categoría en cualquier Municipio de la Región.

2.- Para ejercer el derecho a la movilidad, será necesario solicitarlo en el Ayuntamiento correspondiente antes del plazo de un mes después de publicarse la Oferta Pública anual de Empleo correspondiente, y siempre antes de que las plazas vacantes sean convocadas por promoción interna, debiendo por tanto los Ayuntamientos esperar el plazo referido.

3.- Cuando las solicitudes sean superior al número de plazas vacantes, se procederá por el Ayuntamiento respectivo a convocar un concurso de méritos entre los solicitantes.

4.- Para ejercer este derecho deberá contar, como mínimo, con dos años de antigüedad en la respectiva categoría.

Artículo 30 bis 2.-

"Todos los miembros de la Policía Local de una misma categoría profesional, y siempre que ostente las plazas en propiedad, tendrán derecho a permutar las mismas con funcionarios de la Policía Local de otros Municipios, debiendo contar con una antigüedad de dos años en sus respectivas categorías, como mínimo".

**ENMIENDA Nº 87**

ENMIENDA NUMERO: 35  
DE SUPRESION:

Suprimir el artículo 32.

JUSTIFICACION:

Por estar contemplado en el artículo 5.

**ENMIENDA Nº 88**

ENMIENDA NUMERO: 36  
DE MODIFICACION: Al artículo 33

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1.- El grado personal se regulará por lo dispuesto en la Ley de la Función Pública".

Los puntos 2 y 3, se suprimen.

**ENMIENDA Nº 89**

ENMIENDA NUMERO: 37  
DE SUPRESION:

Suprimir el Capítulo VI del Título V y sus artículos 35, 36 y 37.

JUSTIFICACION:

Por estar contemplados en las enmiendas presentadas al Capítulo III del referido Título.

**ENMIENDA Nº 90**

ENMIENDA NUMERO: 38  
DE MODIFICACION: Al artículo 39

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"Con el fin de atender convenientemente los servicios de las Policías Locales de Canarias, la jornada de trabajo de éstas se fijan en cuarenta horas semanales, si bien los respectivos Ayuntamientos podrán, por razones de servicio y conforme a Ley, ampliar esta jornada, efectuando las compensaciones económicas correspondientes.

El régimen de disfrute de vacaciones y permisos será objeto de determinación en el Reglamento de organización y funcionamiento de las Policías Locales de Canarias.

Los turnos de trabajo de carácter nocturno y festivo, deberán ser compensados en la forma en que determina el mencionado Reglamento".

**ENMIENDA Nº 91**

ENMIENDA NUMERO: 39  
DE ADICION: Al artículo 40

Añadir un nuevo apartado al artículo 40 con el siguiente texto:

"c) Además, los Jefes de los Cuerpos tendrán derecho a percibir un plus, homologado por la Dirección General de los Policías Locales de Canarias, por el desempeño de su cargo, que se integrará en el complemento específico".

**ENMIENDA Nº 92**

ENMIENDA NUMERO: 40  
DE SUPRESION:

Suprimir del artículo 41 el apartado c).

JUSTIFICACION:

Por estar pensado para otros Cuerpos de Policías.

**ENMIENDA Nº 93**

ENMIENDA NUMERO: 41  
DE SUPRESION:

Suprimir del artículo 42.

JUSTIFICACION:

Dar una mayor flexibilidad para acceder a los Cuerpos de Policías Locales.

**ENMIENDA Nº 94**

ENMIENDA NUMERO: 42.  
DE SUPRESION

Suprimir el artículo 48.f)

JUSTIFICACION:

Dar una mayor flexibilidad para acceder a los Cuerpos de Policías Locales.

**ENMIENDA Nº 95**

ENMIENDA NUMERO: 43.  
DE MODIFICACION: al artículo 51.

En el segundo párrafo del artículo 51, al final quitar el punto y añadir: "... previa delegación".

**ENMIENDA Nº 96**

ENMIENDA NUMERO: 44.  
DE MODIFICACION: al artículo 54.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

"1.- Los derechos pasivos de los funcionarios de los Cuerpos de Policía se sujetarán a las normas establecidas para los restantes funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas de Canarias.

2.- Sin perjuicio de las normas establecidas con carácter general para las jubilaciones de los funcionarios de la Administración Local, la jubilación obligatoria efectiva de los miembros de la Policía Local, será a los sesenta años de edad o a los cincuenta y cinco años con carácter voluntario y siempre que lleve un mínimo de treinta de servicios, siendo las cargas por la diferencia existente con cargo a las respectivas Corporaciones Locales.

3.- La jubilación obligatoria a los sesenta años llevará consigo el percibo de los emolumentos económicos exactamente igual que si estuviera en activo, con los incrementos que anualmente les correspondan, siendo los Ayuntamientos los encargados de sufragar los haberes pertinentes hasta la edad de sesenta y cinco años, en la que todos los componentes pasarán a la jubilación reglamentada para el resto de los funcionarios.

4.- Reglamentariamente se aprobará un sistema de jubilación progresivo hasta llegar a la edad establecida anteriormente".

#### ENMIENDA Nº 97

ENMIENDA NUMERO: 45.

DE MODIFICACION: al artículo 55.

Añadir al final del artículo 55, lo siguiente:

"... . Ello no será óbice de la facultad del Jefe del Cuerpo respectivo, sobre la fijación de la prestación de los servicios".

#### ENMIENDA Nº 98

ENMIENDA NUMERO: 46.

DE SUPRESION:

Suprimir la Disposición Adicional Primera.

JUSTIFICACION:

Por adecuarse mejor al contenido de la Ley.

#### ENMIENDA Nº 99

ENMIENDA NUMERO: 47.

DE MODIFICACION: a la DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"El personal que pertenezca a la plantilla de los Cuerpos de Policía Local a la entrada en vigor de esta Ley, y por una sola vez, podrá suplir, a efectos de ascenso la exigencia de haber superado el curso correspondiente.

A estos efectos, para el ascenso a Cabo, se requerirá la permanencia en el empleo de Policía de un mínimo de tres años; para el ascenso a Sargento, un mínimo de dos años en el empleo de Cabo; y para el ascenso de Suboficial, la permanencia mínima en el empleo de Sargento por un mínimo de dos años. Para el ascenso a Oficial a los efectos de esta Disposición Adicional, se requerirá la permanencia en el empleo de Suboficial por un mínimo de cinco años, o de tres si se ostenta la categoría de Jefe del Cuerpo".

#### ENMIENDA Nº 100

ENMIENDA NUMERO: 48.

DE MODIFICACION:

Suprimir el punto 2 de la Disposición Adicional Tercera.

JUSTIFICACION:

Por igual motivo que la enmienda número 17 de modificación al artículo 16.1).

#### ENMIENDA Nº 101

ENMIENDA NUMERO: 49.

DE ADICION:

Añadir una Disposición Adicional Cuarta con el siguiente Texto:

A la entrada en vigor de la presente Ley, todos los miembros de las Policías Locales de Canarias se integrarán automáticamente en el grupo de clasificación de funcionarios al que corresponda la categoría que ostenten en propiedad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Ley".

JUSTIFICACION:

A fin de dar un contenido eficaz e inmediato al artículo 5 de la Ley (enmienda número 7).

#### ENMIENDA Nº 102

ENMIENDA NUMERO: 50.

DE MODIFICACION: a la DISPOSICION FINAL TERCERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias".

JUSTIFICACION:

Dar una urgente aplicación al contenido de la Ley.

(Registro de Entrada nº 2023, de 4 de diciembre de 1990).

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS (A.I.C.)**

ENMIENDA Nº 103

## A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), al amparo de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Coordinación de la Policía Local en la Comunidad Autónoma de Canarias. (PL-56).

## ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 42

Se suprimirá el artículo 42.

## JUSTIFICACION

Por estimarlo inconstitucional.

## ENMIENDA Nº 104

## ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 35

Se añadirá al final "o haber superado el curso de convalidación según lo establecido en la presente Ley".

## ENMIENDA Nº 105

## ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3

Añadir al final "y cuando así lo dispongan las leyes".

## ENMIENDA Nº 106

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 6

Después del primer párrafo se modificarán los apartados sustituyéndolos por los siguientes:

a) Superior, con categoría de Oficial, Subinspector-Inspector.

b) Básica, con Guardia-Cabo Sargento y Suboficial.

c) En poblaciones de 100.000 habitantes o más de 100 funcionarios existirán las categorías de Inspector o Subinspector, de 20.000 habitantes o más de 50 funcionarios la de Oficial, de 15.000 habitantes o más de 30 funcionarios la de Suboficial, 10.000 habitantes o más de 15 funcionarios la de Sargento, 5.000 habitantes o más de 5 funcionarios, la de Cabo y Policía, o aún en los que cotando con menor número esté creada dicha categoría.

## ENMIENDA Nº 107

## ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8 nº 2

Quedará redactado de la forma siguiente:

"Los miembros de la Policía Locales vestirán de uniforme siempre que se hallen de servicio.

Excepcionalmente podrán ser autorizados, en los casos que el servicio lo requiera, a que ejerzan sus funciones sin vestir el uniforme, debiendo aportar un distintivo identificativo."

## ENMIENDA Nº 108

## ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8 nº 4

Se añadirá al final ", debiendo ser dotados, en su caso, de las armas reglamentarias por la Corporación de la que dependan".

## ENMIENDA Nº 109

## ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13 nº 1

Añadir un apartado que será el c) bis

c) bis "Establecer convenios de colaboración entre las diferentes administraciones para la dotación de medios técnicos y materiales."

## ENMIENDA Nº 110

## ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 13 nº 5

Se suprimirá "y número del Documento Nacional de Identidad".

#### ENMIENDA Nº 111

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14 nº 2

Donde dice: "... formarán parte de la misma tres representantes de los funcionarios de las Policías Locales".

Debe decir: "... cinco representantes de los funcionarios de la Policía Local".

#### ENMIENDA Nº 112

##### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 21

Entre funcionarios y de la Administración Pública se añadirán las palabras "en propiedad".

#### ENMIENDA Nº 113

##### ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 26 nº 1 g

Se suprimirá el apartado g) del número 1 de este artículo.

#### ENMIENDA Nº 114

##### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 27 b

Añadir o haber superado el curso de convalidación en la Academia Regional de Canarias.

#### ENMIENDA Nº 115

##### ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27 c

Quedará redactado como sigue:

"Para los cargos de Oficial y Subinspector, estar en posesión de titulación superior, o pertenecer al Grupo A de las Fuerzas Armadas o Fuerzas de Seguridad del Estado, o haber superado cursos de convalidación en la Academia Regional de Canarias."

#### ENMIENDA Nº 116

##### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 29 nº apartado b

Al final se añadirá, "o curso de convalidación en la Academia Regional de Policía de Canarias".

#### ENMIENDA Nº 117

##### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 39

Se añadirá al final ", teniéndose en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en la leyes, en materia de compensación por días festivos y guardias nocturnas".

#### ENMIENDA Nº 118

##### ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 1 nº 4

Entre las palabras "públicos" y "tienen" debe añadirse "en propiedad,"

En el Parlamento de Canarias, a 4 de diciembre de 1990.

EL PORTAVOZ SUPLENTE  
Fdo.: Francisco J. Bello Esquivel.

(Registro de Entrada nº 2024, de 5 de diciembre de 1990).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Tal como establece el artículo 112 y siguientes del Reglamento de la Cámara, adjunto un grupo de enmiendas parciales ordenadas numéricamente del 1 al 56, del PROYECTO DE LEY DE COORDINACION DE LA POLICIA LOCAL EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias nº 124, año IV, de 16 de noviembre de 1990, rogándole que, dándolas por presentadas ante la Mesa de la Comisión que Ud. preside, les conceda la tramitación que mejor convenga a su buen fin.

Canarias, a 4 de diciembre de 1990.

El Portavoz  
Juan A. Martín Martín.

#### ENMIENDA Nº 119

##### ENMIENDA Nº 1

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 1.- Uno.

Modificar donde dice: "... de las Administraciones Municipales de Canarias". Debe decir: "... Ayuntamientos de Canarias".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

#### ENMIENDA Nº 120

##### ENMIENDA Nº 2

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 1.- Apartado 2.

Modificar donde dice: "... se entenderá por Cuerpos de Policías los encargados del mantenimiento de la seguridad pública, ...". Debe decir: "... se entiende por Cuerpo de Policía Local los servicios de seguridad pública que dependan de los Ayuntamientos de Canarias, ..."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

#### ENMIENDA Nº 121

##### ENMIENDA Nº 3

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 1.- Tres.

Modificar donde dice: "... Entidad Municipal de Canarias". Debe decir: "... Ayuntamientos de Canarias".

JUSTIFICACION:

Mejor precisión técnica.

#### ENMIENDA Nº 122

##### ENMIENDA Nº 4

#### ENMIENDA DE SUPRESION

AL ARTICULO 2.- Uno.

Suprimir dicho artículo 2.1 en su totalidad.

JUSTIFICACION:

Por estar incluido enmienda anterior. Mayor precisión técnica.

#### ENMIENDA Nº 123

##### ENMIENDA Nº 5

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

AL ARTICULO 3.-

Modificar donde dice: "... de la Policía Local" hasta "...Entidad Municipal." Debe decir: "De cada Cuerpo de Policía Local será el constituido por el término municipal respectivo.

JUSTIFICACION:

Mejor precisión técnica.

#### ENMIENDA Nº 124

##### ENMIENDA Nº 6

#### ENMIENDA DE MODIFICACION

ARTICULO 4.-

Modificar el texto en su totalidad por : "En los municipios donde no existan cuerpos de policía local las funciones de este podrán ser ejercidas por funcionarios

municipales, con la denominación de guarda, vigilante agente, u otra análoga, sin perjuicios de otras que puedan tener asignadas.

**JUSTIFICACION:**

Mejor redacción.

**ENMIENDA Nº 125**

**ENMIENDA Nº 7**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 5.- Apartado 1)

Modificar donde dice: "de las Entidades Locales". Debe decir: "Local".

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 126**

**ENMIENDA Nº 8**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 5.- Apartado 2).

Modificar donde dice: "Entidades Locales". Debe decir : "Ayuntamientos de Canarias".

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 127**

**ENMIENDA Nº 9**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 7.- Uno.-

Modificar el artículo 7.1 por el siguiente texto:

"El mando operativo de los Cuerpos de Policía Local será ejercido por Director de Servicio o por un Jefe del Cuerpo".

**JUSTIFICACION:**

Recoger la figura del Director de Servicio.

**ENMIENDA Nº 128**

**ENMIENDA Nº 10**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 7.- Dos.-

Modificar donde dice: "... nombrado por el Presidente de la Entidad Local". Debe decir: "... nombrado por el Alcalde-Presidente de la Corporación Local".

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 129**

**ENMIENDA Nº 11**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 8.- Apartado 2.-

Modificar donde dice: ". El Gobernador Civil". Debe decir: "salvo los casos excepcionales que autorice el Gobernador Civil, a petición del Alcalde. Dicha petición debe concretar el servicio requerido, el tiempo de duración y la persona designada para el mismo.

**JUSTIFICACION:**

Establecer una forma más precisa para la prestación de estos servicios discretos.

**ENMIENDA Nº 130**

**ENMIENDA Nº 12**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 9.-

Donde dice: "las entidades locales". Debe decir: "Ayuntamientos canarios".

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 131****ENMIENDA Nº 13****ENMIENDA DE SUPRESION**

AL ARTICULO 10.-

Suprimir el artículo en su totalidad.

**JUSTIFICACION:**

La creación de policías supramunicipales no está contemplado en la legislación vigente.

**ENMIENDA Nº 132****ENMIENDA Nº 14****ENMIENDA DE SUPRESION**

Al artículo 11.

Suprimir el artículo 11 en su totalidad.

**JUSTIFICACION:**

La creación de policías supramunicipales no está contemplado en la legislación vigente.

**ENMIENDA Nº 133****ENMIENDA Nº 15****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 13.- 1.- Apartado g)

Modificar el texto del artículo 13.1.g), quedando como sigue:

"Favorecer y fomentar la creación de Cuerpos de Policía Local en los Municipios donde la Corporación correspondiente no puedan afrontar los gastos de una policía propia. A tal fin, el Gobierno de Canarias podrá suscribir convenios de asistencia técnica y económica con los Ayuntamientos correspondientes."

**JUSTIFICACION:**

Apoyar a las Corporaciones menos pudientes de Canarias.

**ENMIENDA Nº 134****ENMIENDA Nº 16****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 14.- Apartado 2.-

Modificar desde ..."Por diez miembros" hasta ..."entidades locales" por; "catorce miembros que son el Consejero de la Presidencia, como Presidente, once miembros en representación de los Ayunamientos elegidos por la FECAM...".

**JUSTIFICACION:**

Ampliar el número de representantes de los Ayuntamientos y establecer el mecanismo de su designación para este puesto.

**ENMIENDA Nº 135****ENMIENDA Nº 17****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 15.-

Modificar donde dice: "... tendrá a su cargo la ..." por: "... colaborarán con los Ayuntamientos de la ... de los Cuerpos de Policía Local."

**JUSTIFICACION:**

Por respeto a la autonomía municipal.

**ENMIENDA Nº 136****ENMIENDA Nº 18****ENMIENDA DE SUPRESION**

AL ARTICULO 16.- Apartado 1.-

Suprimir el apartado en su totalidad.

**JUSTIFICACION:**

No subordinar la Academia de Policía de Canarias a esa Institución dado el carácter especial de la función policial.

**ENMIENDA Nº 137****ENMIENDA Nº 19**

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 17.-

Modificar donde dice: "Entidades Municipales". Debe decir: "Ayuntamientos de Canarias".

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 138

## ENMIENDA Nº 20

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 18.-

Modificar donde dice: "Entidades Locales". Debe decir: "Ayuntamientos de Canarias".

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 139

## ENMIENDA Nº 21

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 20.- Apartado 1.-

Modificar donde dice: "Administraciones Municipales". Debe decir: "...Ayuntamientos de Canarias".

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 140

## ENMIENDA Nº 22

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 20.- Apartado 2.-

Modificar donde dice: "Entidad Local". Debe decir: "Ayuntamiento de Canarias".

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 141

## ENMIENDA Nº 23

## ENMIENDA DE ADICION

## AL ARTICULO 20.- Apartado 3.-

Añadir el siguiente párrafo 3: "Los Ayuntamientos incluirán en su Oferta de Empleo Público anual las plazas vacantes dotadas en el correspondiente presupuesto que exista en su cuerpo de policía local."

## JUSTIFICACION:

Cubrir la totalidad de la plantilla aprobada por el propio Ayuntamiento.

## ENMIENDA Nº 142

## ENMIENDA Nº 24

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## TITULO V

Darle al Título V la siguiente denominación: "ESTATUTO DE PERSONAL DE LOS CUERPOS DE POLICIAS LOCAL DE CANARIAS."

## JUSTIFICACION:

Mejor precisión.

## ENMIENDA Nº 143

## ENMIENDA Nº 25

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 21

Añadir después de "Policía" la palabra: "Local".

## JUSTIFICACION:

Mejor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 144

## ENMIENDA Nº 26

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 22.

Sustituir "Jefe de Cuerpo de Policía" por "Jefe en un Cuerpo de policía local." En los apartados 1 y 2 de este artículo.

## JUSTIFICACION:

Mejor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 145

## ENMIENDA Nº 27

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 23.

Sustituir "Jefe de Cuerpo de Policía" por "Jefe en un Cuerpo de policía local."

## JUSTIFICACION:

Mejor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 146

## ENMIENDA Nº 28

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 24.

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 147

## ENMIENDA Nº 29

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 25.- Párrafo 2.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 148

## ENMIENDA Nº 30

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 26.- Apartado 1.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 149

## ENMIENDA Nº 31

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 27.-

Modificar donde dice: "de las entidades municipales". Debe decir: "Ayuntamientos de Canarias."

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 150

## ENMIENDA Nº 32

## ENMIENDA DE MODIFICACION

## AL ARTICULO 28.- Apartado 1.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local".

## JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

## ENMIENDA Nº 151

## ENMIENDA Nº 33

## ENMIENDA DE ADICION

## AL ARTICULO 29.- Apartado 1.-

Después de "Cuerpos de Policía" añadir "Local".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 152**

**ENMIENDA Nº 34**

**ENMIENDA DE ADICION**

AL ARTICULO 30.- Apartado 2.-

Después de "Cuerpos de Policía" añadir: "Local".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 153**

**ENMIENDA Nº 35**

**ENMIENDA DE ADICION**

AL ARTICULO 31.-

Después de "Cuerpos de Policía" añadir: "Local".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 154**

**ENMIENDA Nº 36**

**ENMIENDA DE ADICION**

AL ARTICULO 33.- Apartado 2.-

Después de "Cuerpos de Policía" añadir: "Local".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 155**

**ENMIENDA Nº 37**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 34.-

Modificar donde dice: "... de las Administraciones Públicas de Canarias". Debe decir: "... Ayuntamientos de Canarias".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 156**

**ENMIENDA Nº 38**

**ENMIENDA DE ADICION**

AL ARTICULO 37.-

Después de "Cuerpos de Policía" añadir: "Local".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 157**

**ENMIENDA Nº 39**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 38.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir "Local".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 158**

**ENMIENDA Nº 40**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 39.- Apartado 1.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir "Local".

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 159**

**ENMIENDA Nº 41****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 39.- Apartado 2.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 160****ENMIENDA Nº 42****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 40.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 161****ENMIENDA Nº 43****ENMIENDA DE ADICION**

AL ARTICULO 41.-

Después de "Cuerpos de Policía" añadir "Local".

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 162****ENMIENDA Nº 44****ENMIENDA DE SUPRESION**

AL ARTICULO 41.- Apartado c)

Suprimir dicho apartado.

**JUSTIFICACION:**

No cabe traslado forzoso fuera del término municipal.

**ENMIENDA Nº 163****ENMIENDA Nº 45****ENMIENDA DE ADICION**

AL ARTICULO 42.-

Después de "Cuerpos de Policía" añadir "Local".

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 164****ENMIENDA Nº 46****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 43.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 165****ENMIENDA Nº 47****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 44.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

**JUSTIFICACION:**

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 166****ENMIENDA Nº 48****ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 45.- Apartado 1.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 167**

**ENMIENDA Nº 49**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 52.

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 168**

**ENMIENDA Nº 50**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 53.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 169**

**ENMIENDA Nº 51**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 55.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 170**

**ENMIENDA Nº 52**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

AL ARTICULO 56.-

Modificar donde dice: "de Canarias". Debe decir: "Local."

JUSTIFICACION:

Mayor precisión técnica.

**ENMIENDA Nº 171**

**ENMIENDA Nº 53**

**ENMIENDA DE SUPRESION**

A LA DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Suprimir la Disposición Adicional Primera en su totalidad.

JUSTIFICACION:

Además de la razón de fondo, existe una razón de forma, como es la de proponer la creación de un Cuerpo de Policía en una Disposición Adicional de una Ley en la que ni siquiera figura en su Título el nombre del Cuerpo que se quiere crear.

**ENMIENDA Nº 172**

**ENMIENDA Nº 54**

**ENMIENDA DE SUPRESION**

DISPOSICIONES ADICIONALES. TERCERA.

Suprimir en su totalidad.

JUSTIFICACION:

La misma que una de nuestras anteriores enmiendas.

**ENMIENDA Nº 173**

**ENMIENDA Nº 55**

**ENMIENDA DE ADICION**

**DISPOSICIONES FINALES. CUARTA.**

Añadir el siguiente texto: "En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a constituir la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

**JUSTIFICACION:**

Dada las funciones que el propio Proyecto de Ley confiere a la misma.

**ENMIENDA Nº 174**

**ENMIENDA Nº 56**

**ENMIENDA DE MODIFICACION**

**EXPOSICION DE MOTIVOS. Párrafo 5.**

Donde dice: " de los cuerpos de policía de Canarias" debe decir: "Cuerpo de Policía Local."

**JUSTIFICACION:**

Mejor precisión técnica.

(Registro de Entrada nº 2026, de 5 de diciembre de 1990).

---

ESTADÍSTICA DE LA S.A.

ESTADÍSTICA DE LA S.A.